



Consejo de la  
Unión Europea

**Bruselas, 21 de noviembre de 2023  
(OR. en)**

**15663/23**

**ENV 1334**

### **NOTA DE TRANSMISIÓN**

---

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. <sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	17 de noviembre de 2023
A:	D. <sup>a</sup> Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

---

N.º doc. Ción.:	COM(2023) 709 final
Asunto:	INFORME DE LA COMISIÓN AL CONSEJO Y AL PARLAMENTO EUROPEO sobre el ejercicio de los poderes para adoptar actos delegados a la Comisión con arreglo a la Directiva 2002/49/CE sobre evaluación y gestión del ruido ambiental

---

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2023) 709 final.

Adj.: COM(2023) 709 final



Bruselas, 17.11.2023  
COM(2023) 709 final

**INFORME DE LA COMISIÓN AL CONSEJO Y AL PARLAMENTO EUROPEO**

**sobre el ejercicio de los poderes para adoptar actos delegados a la Comisión con arreglo  
a la Directiva 2002/49/CE sobre evaluación y gestión del ruido ambiental**

**INFORME DE LA COMISIÓN  
AL CONSEJO Y AL PARLAMENTO EUROPEO**  
**sobre el ejercicio de los poderes para adoptar actos delegados otorgados a la Comisión  
con arreglo a la Directiva 2002/49/CE sobre evaluación y gestión del ruido ambiental**

## **1. INTRODUCCIÓN**

La Directiva 2002/49/CE sobre evaluación y gestión del ruido ambiental<sup>(1)</sup> (en lo sucesivo, «Directiva sobre el ruido ambiental») establece normas sobre la creación de un método común para evitar, prevenir o reducir de forma prioritaria los efectos nocivos, tales como molestias y alteraciones del sueño, causados por la exposición al ruido ambiental.

A tal fin, la Directiva exige que la exposición al ruido se evalúe utilizando los mismos métodos en toda la UE. Estos métodos se definen en el anexo II de la Directiva. Por lo tanto, este anexo debe mantenerse al día de los avances técnicos, incluidos los ajustes para corregir el método existente en el caso de los errores detectados por los usuarios finales.

El artículo 12 de la Directiva sobre el ruido ambiental faculta a la Comisión para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 12 *bis* a fin de adaptar determinados anexos, como el anexo II, en consonancia con el progreso técnico y científico.

El artículo 6, apartado 2, dispone lo siguiente: «La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 12 *bis* por los que se modifique el anexo II a fin de establecer métodos comunes de evaluación para la determinación de  $L_{den}$  and  $L_{night}$ .».

## **2. BASE JURÍDICA**

Este informe es obligatorio en virtud del artículo 12 *bis* de la Directiva sobre el ruido ambiental. Con arreglo a dicho artículo, la Comisión tiene la facultad de adoptar actos delegados por un período de cinco años a partir del 26 de julio de 2019. La Comisión también debe elaborar un informe sobre los poderes delegados a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años.

De conformidad con el artículo 12 *bis*, apartado 2, la delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se opone a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.

## **3. EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN**

Durante el período cubierto por el presente informe, la Comisión adoptó un acto delegado, la Directiva Delegada (UE) 2021/1226 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2020<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> DO L 189 18.7.2002, p. 12, modificado por el Reglamento (CE) n.º 1137/2008, de 22 de octubre de 2008; la Directiva (UE) 2015/996 de la Comisión, de 19 de mayo de 2015; el Reglamento (UE) 2019/1010, de 5 de junio de 2019; el Reglamento (UE) 2019/1243, de 20 de junio de 2019; la Directiva (UE) 2020/367 de la Comisión, de 4 de marzo de 2020, y la Directiva Delegada (UE) 2021/1226 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2020.

<sup>2</sup> DO L 269 de 28.7.2021, p. 65.

Esta Directiva Delegada modificó el anexo II de la Directiva sobre el ruido ambiental para adaptarlo al progreso científico y técnico. En concreto, la modificación del anexo II actualizó el método de cálculo de los niveles de ruido, que facilita datos técnicos sobre los procedimientos, establece las fórmulas y proporciona los valores de entrada necesarios para calcular los niveles de ruido perjudiciales para la salud humana y el medio ambiente.

Al preparar la Directiva Delegada, la Comisión cooperó con expertos técnicos y científicos de los Estados miembros al efecto de evaluar qué adaptaciones eran necesarias, habida cuenta de los avances técnicos y científicos en lo que respecta al cálculo del ruido ambiental. Este proceso se llevó a cabo en estrecha consulta con el Grupo de expertos sobre el ruido, integrado por representantes de los Estados miembros, partes interesadas de la industria, autoridades públicas de los Estados miembros, ONG, ciudadanos y profesionales del mundo académico<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Véase concretamente las reuniones 12.<sup>a</sup> y 13.<sup>a</sup> del Grupo de expertos sobre el ruido: <https://ec.europa.eu/transparency/expert-groups-register/screen/meetings/consult?lang=en&meetingId=19771&fromExpertGroups=2809>; <https://ec.europa.eu/transparency/expert-groups-register/screen/meetings/consult?lang=en&meetingId=22455&fromExpertGroups=2809>